



Sentencia 0324 del TSJ

Contra la universidad

RONALD E. PEÑA/EL PITAZO

Víctor M. Pulido*

El 13 de agosto de 2009, la Ley Orgánica de Educación (LOE) fue sancionada por la Asamblea Nacional (de totalidad oficialista) y promulgada mediante publicación en Gaceta Oficial N° 5.929 Extraordinaria, de fecha 15 de agosto del mismo año. Dicha ley en su artículo 34, numeral 3, incorpora al personal administrativo y al personal obrero como integrantes de la comunidad universitaria, los cuales no están señalados en el artículo 109 de la vigente Constitución Nacional (1999) que define una comunidad universitaria integrada solamente por profesores, estudiantes y egresados.

En este sentido, la nueva definición de la comunidad universitaria establecida en el artículo 34.3 de la LOE pretende garantizar la participación igualitaria de profesores, estudiantes, egresados, obreros y empleados en la elección de autoridades universitarias (una persona = un voto), en detrimento del artículo 109 constitucional y de la naturaleza académica y meritocrática de la universidad autónoma venezolana.

Ante tal situación, el 7 de octubre de 2009, los rectores Cecilia García Arocha (UCV), Jessy Divo (UC), Mario Bonucci (ULA), Jorge Palencia (LUZ), Enrique Planchart (USB) y otras cinco autoridades rectorales y decanales de diferentes universidades autónomas, interpusieron ante la Sala Constitucional del TSJ un recurso de nulidad por inconstitucionalidad contra la referida LOE.

Posteriormente, el 11 de abril del 2011, los abogados Manuel Rachadell, José Peña Solís y Enrique Sánchez Falcón, en su condición de representantes legales de la rectora Cecilia García Arocha (UCV), solicitaron una medida cautelar de suspensión de efectos del artículo 34.3 de la LOE,

La sentencia 0324 del TSJ pretende imponer unas elecciones de autoridades universitarias con condiciones inconstitucionales, o en su defecto, permitir al gobierno de facto designar a dedo a las autoridades de las principales casas de estudios del país, en abierta violación de la autonomía y flagrante intervención de las universidades. Pero todo esto no es algo nuevo, sino que empezó hace aproximadamente diez años. Hagamos un breve repaso para explicarlo mejor

alegando que la norma cuya suspensión se solicita violenta los términos en que la comunidad universitaria está integrada según el texto constitucional y modifica la naturaleza académica del derecho a elegir autoridades universitarias para convertirlo en un derecho político y otorgarlo por igual a todos los sectores universitarios.

Al respecto, es importante recordar que los cuatro cargos principales (rector, vicerrector administrativo, vicerrector académico y secretario) se deben renovar cada cuatro años y son elegidos por profesores, estudiantes y egresados, según los reglamentos internos de cada Universidad y de acuerdo a la vigente Ley de Universidades (1970) que señala en los artículos 31 y 32 los procedimientos y el quórum requerido para la elección de los cargos rectorales, y establece en el artículo 65 el sistema de elección para los cargos decanales con periodo de tres años.

Sí, en el año 2011 correspondían elecciones de autoridades de cuatro universidades tradicionales (UCV, UDO, ULA y LUZ) y tres experimentales (UNEXPO, UCLA y UNET Táchira), sin embargo, la Sala Electoral del TSJ suspendió esas elecciones y dictó que las universidades debían elaborar nuevos reglamentos electorales adaptados a la LOE, es decir, basados en la participación igualitaria de los cinco sectores universitarios.

En consecuencia, varios fueron los recursos interpuestos ante la Sala Electoral para reiniciar los procesos electorales en las universidades. Pero, los años 2011 y 2012 transcurrieron sin respuestas por parte del TSJ y desde entonces las elecciones de autoridades universitarias se encuentran en *stand by*, lo que explica el promedio de ocho años de retraso en la renovación de las actuales autoridades con periodos vencidos.

Una década después, el TSJ decide desempolvar el caso mediante la sentencia 0324 de fecha 27 de agosto de 2019, en la que decreta cautelarmente un régimen transitorio para la convocatoria y celebración de las elecciones de las autoridades universitarias con período vencido, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente fallo, y a tal efecto, de oficio, también suspende cautelarmente la aplicación de los artículos 31, 32 y 65 de la Ley de Universidades en cuanto a la forma de elección de las autoridades universitarias.

Además, la misma sentencia establece para las elecciones de autoridades universitarias los siguientes parámetros:

- La igualdad de condiciones de profesores, estudiantes, egresados, personal administrativo y personal obrero como integrantes de la comunidad universitaria. Por ende, el registro electoral de cada universidad comprenderá cinco registros; el acto eleccionario se hará en forma única para todos los cargos rectorales universitarios y en todos los sectores electorales; y los votos de los sectores se sumarán

o contarán (de forma simultánea) por cada sector electoral.

- Se proclamará candidato electo únicamente a quien haya resultado ganador en al menos tres (3) de los cinco (5) sectores electorales y haya obtenido, a la vez, la mayoría absoluta de votos (mitad más uno) sumados los votos de todos los sectores electorales.

El régimen transitorio concluía el pasado 28 de febrero de 2020, fecha en la que cesaría la permanencia legal de las autoridades universitarias con período vencido y quedaría la vacante absoluta de dichos cargos. Sin embargo, en la tarde del 27 de febrero, el TSJ publicó una nota de prensa en la que señala, según sentencia 0047-2020, la suspensión de oficio de la medida cautelar dictada en la sentencia 0324-2019, consistente en la celebración de elecciones de autoridades universitarias en el plazo de seis meses. Muy poco fue lo que cambió con esta última decisión del TSJ, ya que solamente se suspendió el plazo y los efectos del cumplimiento del mismo, y se ratificó la participación igualitaria de los cinco sectores universitarios y los parámetros para elegir autoridades universitarias según la sentencia 0324-2019.

En definitiva, la consecuencia más grave del cumplimiento de la sentencia 0324-2019 es la decadencia de la institucionalidad, de la academia y de la meritocracia como pilares fundamentales de la universidad. Esto, sin duda, sería el destino de nuestras casas de estudio si se llega a concretar la intervención y el control por parte del Gobierno.

No se trata de oponerse caprichosamente a que el personal administrativo y obrero puedan elegir igualitariamente autoridades universitarias, sino que precisamente cada sector universitario cuenta con sus propias estructuras y jerarquías de autoridades, así como procesos electorales internos. Por esa razón, los estudiantes y profesores universitarios no votan en elecciones de los gremios del personal obrero o administrativo, y viceversa.

¿Elecciones de autoridades universitarias? Sí, pero como debe ser, respetando la autonomía y los reglamentos internos universitarios, así como las condiciones consagradas por la Constitución y la Ley de Universidades. Tomemos conciencia. Seamos esa luz que vence la sombra en la épica lucha por el rescate de la libertad y la democracia en esta tierra inmortal.

¡No a la intervención de las universidades!

*Licenciado en Estudios Políticos egresado de la Universidad de Carabobo.